



Subdirección de Finanzas
Subdirección de Prestaciones Económicas

"2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos"

Hermosillo, Sonora; martes 7 de marzo del 2017.

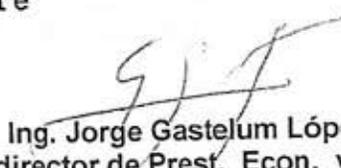
DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector de la Universidad de Sonora
Presente

Adjunto al presente, encontrará copia simple del **ACTA DE SESION ORDINARIA 651** de la H. Junta Directiva de éste Instituto, así como también **ACUERDO J.D.S.O. 651**, mismos que contienen los adeudos de los Ayuntamientos y Organismos afiliados, así como también la suspensión de pensiones. Encontrará también, copia simple del oficio número DI y CP.1093/2017, con el que se le informa del adeudo que la Universidad de Sonora tiene con ISSSTESON.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus apreciables órdenes para cualquier información sobre el particular.

Atentamente

Lic. Javier Alejandro Ortega Guerrero
Subdirector de Finanzas


Ing. Jorge Gastelum López
Subdirector de Prest. Econ. y Sociales



ACUERDO J.D.S.O. 651/06.- En relación a la presentación de adeudos de Ayuntamientos y Organismos con cifras al 31 de octubre, y autorización para la implementación de medidas administrativas y legales para recuperar los adeudos que tienen con el ISSSTESON, la H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III, IV, y XIV de la Ley 38, aprueba el siguiente Acuerdo:

La H. Junta Directiva toma conocimiento de los adeudos de Ayuntamientos y Organismos incorporados que se han presentado, y aprueba por unanimidad la implementación de medidas administrativas y legales para recuperar los adeudos que tienen con el ISSSTESON, una vez que se agote el plazo de diez días hábiles concedido en los requerimientos notificados a Ayuntamientos y Organismos en los diversos Oficios que se les notificaron entre el 28 y 30 de noviembre del año en curso, medidas consistentes en:

- Suspensión de la expedición de credenciales a los trabajadores de Ayuntamientos y Organismos deudores.
- Suspensión de recepción de trámites para créditos, pensión o jubilación a los trabajadores de Ayuntamientos y Organismos deudores.
- En su caso, de no lograrse el establecimiento de un acuerdo para cubrir el adeudo, y agotados las medias anteriores, llegar hasta la suspensión del servicio médico.

DEPARTAMENTO DE INGRESOS
Y CONTROL PRESUPUESTAL
DI y CP. 1093/2017

Hermosillo, Sonora a 06 de Marzo de 2017
"2017, Centenario de la Constitución,
Pacto Social Supremo de los Mexicanos"

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA
P r e s e n t e . -

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

R 7 MAR 2017
Recepción 4140
RECIBIDO
Dirección General
Hermosillo, Sonora.
2

En respuesta a su oficio R/261/2017 y anexos, recibido en Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora, por medio del cual solicita con una serie de documentos y argumentos se le tenga por acreditado el pago de parte del adeudo a cargo de la Universidad de Sonora que al día 31 de Diciembre de 2016 asciende a la cantidad de \$141,822,764.26 PESOS M.N. (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL). Derivado de una revisión exhaustiva de esa documentación y de un análisis de los argumentos contenidos en ésta realizada por personal de este Instituto; atendiendo además, a lo pactado en el convenio que rige la relación entre ambas instituciones, específicamente sus cláusulas TERCERA y CUARTA y también con fundamento en el Artículo 13 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, me permito informarle que esa documentación y argumentaciones son insuficientes para tener por acreditado parte del pago, atendiendo a las siguientes razones que puntual y nítidamente se desarrollaran a continuación, conforme a los conceptos que se desglosan en el Acta de Conciliación que nos envía:

1.- ENFERMADES PREEXISTENTES NO RECONOCIDAS POR LA UNIVERSIDAD.

Por lo que hace a este capítulo, Ustedes argumentan lo siguiente:

"...La Institución Universitaria no ha reconocido el adeudo, ya que se cuenta con opinión jurídica en el sentido de que del contrato de prestaciones de servicios celebrado por el ISSSTESON con la Universidad de Sonora, no contempla en ninguna de sus cláusulas el pago del concepto de enfermedades preexistentes, situación que no permite el reconocimiento de



dicho adeudo ante el riesgo de pago ilegal por no poder solventar financiera, contable, y legalmente el mismo..."

A este respecto y en función del marco jurídico que nos rige, así como la aceptación que en varias ocasiones la Universidad ha venido haciendo con pagos por dicho concepto.

El convenio celebrado entre el Instituto y la Universidad de Sonora de fecha 31 de Marzo de 1990, en su clausula DECIMA establece lo siguiente:

"El "ISSSTESON" se obliga a dar de alta a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", que presenten el examen médico en el que demuestren su buen estado de salud, mismo que deberán practicarse de acuerdo al reglamento de servicios médicos del "ISSSTESON", en el entendido de que si el examen médico no cumple con los requisitos establecidos en el citado reglamento el trabajador no será dado de alta."

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en sus artículos 4 y 9 fracciones VII, XX y XXXIII determinan lo siguiente:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

*Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:
[...]*

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

[...]

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

[...]

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

Por su parte, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, en los Artículos 1 fracción III, 9 fracción VII y 10, establece lo siguiente:

Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social.

El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

III.-Discriminación: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, **de salud** o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, el lugar de residencia o cualquier otro motivo.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- Con base en lo estipulado en el artículo 1, fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:

[...]

VII.- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

Artículo 10.- Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales. En la aplicación de este tipo de medidas y acciones se tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiéndose por esta la situación de distinción, exclusión, restricción



o preferencia, a que hace referencia la fracción III del artículo 1 de la presente Ley, motivada por dos o más motivos de los enunciados en ella.

Además, mediante decreto numero 86 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora numero 53, Secc. XIV de fecha 30 de Diciembre de 2010 se publicó la reforma al artículo 9 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 9o.- Para que los beneficiarios puedan percibir las prestaciones que les correspondan, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece y los de los reglamentos y acuerdos que expida el Instituto con apoyo en la misma. No obstante lo anterior, los requisitos que impongan tales normatividades no podrán condicionar la prestación de los servicios en virtud de circunstancias relativas al estado de salud y/o físico del trabajador. Durante el proceso de ingreso o reingreso de los trabajadores como derechohabientes del Instituto, éste únicamente podrá exigir la realización de estudios médicos a aquéllos, con el exclusivo propósito de determinar si el Estado y/o alguno de los organismo públicos incorporados, debe cubrir aportaciones adicionales a favor del Instituto, así como la cuantía de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley.

ARTICULO 21.- El Estado cubrirá al Instituto por vía de aportaciones el 29.5% sobre el sueldo básico integrado de los trabajadores según éste se define por el artículo 15 de esta Ley. Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente manera:

...

A) a la H).- ...

Sin perjuicio de las aportaciones recién señaladas, el Instituto podrá determinar, de forma debidamente justificada con estudios actuariales, aportaciones adicionales al Estado y/o a los organismos públicos incorporados, cuando algún trabajador de cualquiera de ellos presente padecimientos preexistentes cuyo tratamiento, presente o futuro, impacte adicionalmente en las finanzas del Instituto.

Es a razón de lo anterior y tomando en consideración que las disposiciones a que se hace referencia en las leyes precitadas, son de orden público y de interés social, se colige que en aras de respetar los derechos humanos y evitar la discriminación, es que no es factible negar la prestación de un servicio con base en el estado de salud tal y como en su oportunidad fue convenido con esa Institución y atendiendo a que todos los organismos públicos y privados, debemos atender las disposiciones de orden público y de interés social, es que el servicio no se puede negar debido a alguna enfermedad preexistentes, lo que es de su pleno conocimiento.



Por lo que hace a la reforma y adición a la Ley 38 precitadas, de las misma se desprende la obligación de este instituto de no condicionar la prestación de los servicios en virtud de circunstancias relativas al estado de salud y/o físico del trabajador y a la vez la facultad de determinar, aportaciones adicionales al Estado y/o a los organismos públicos incorporados, cuando algún trabajador de cualquiera de ellos presente padecimientos preexistentes cuyo tratamiento, presente o futuro, impacte adicionalmente en las finanzas del Instituto, como ha venido siendo el caso.

Luego entonces, la prohibición plenamente establecida en la Ley a no condicionar el servicio atendiendo al estado de salud y la facultad para establecer una aportación adicional al Instituto está por encima del convenio celebrado el día 31 de Marzo de 1990; pero además, no solamente dichos razonamientos y fundamentos son más que suficientes para sustentar la obligación de pago a su cargo, sino que también la Universidad de Sonora consintió con dichas aportaciones adicionales, ya que estuvo realizando pagos por ese concepto durante el periodo comprendido de Junio de 2011 a Marzo de 2012, lo cual se desprende de los recibos oficiales de pago recibidos por esa casa de estudios y por la Secretaria de Hacienda y que desglosan a continuación.

SOLICITUD DE PAGO	RECIBO DE PAGO	MES DE PAGO
16	87763	2DA. QNA. DE ENERO DE 2012
78	91362	2DA. QNA. DE MARZO DE 2012
178	85821	2DA. QNA. DE AGOSTO DE 2011
214	86131	2DA. QNA. DE SEPTIEMBRE DE 2011
231	86411	2DA. QNA. DE OCTUBRE DE 2011
262	86663	2DA. QNA. DE NOVIEMBRE DE 2011
140	84500	2DA. QNA. DE JUNIO DE 2011
86	91365	1RA. QNA. DE ABRIL DE 2012
113	91446	1RA. QNA. DE MAYO DE 2012

Así las cosas, tenemos que en múltiples y reiteradas ocasiones, la Universidad de Sonora ha consentido en el pago de dichos conceptos, por lo que no es jurídicamente factible su desconocimiento posterior y pretender se le exima del pago correspondiente, con mayor razón si a sus afiliados no se les ha condicionado en forma alguna los servicios de este Instituto.

2.- SALDO DEUDOR DICIEMBRE 2006 NO RECONOCIDO POR UNISON.

En relación a este punto, se desprende de la documentación anexa al oficio que se responde lo siguiente:



"Respecto al saldo deudor del ejercicio 2006, periodo anterior al de la administración actual, por un monto de \$8,999,201.13 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), la Universidad no tiene reconocido en sus registros contables dicho adeudo, sin embargo está en la mejor disposición de llegar a un acuerdo, con el mejor ánimo de resolver el caso que nos ocupa."

A este respecto, debemos precisar que el hecho de que sea un importe devengado en la anterior administración de la Universidad de Sonora, ello no implica la improcedencia del cobro correspondiente y, además, en reiteradas ocasiones le hemos enviado la información relativa al desglose del adeudo a que se refiere este punto, tal y como se desprende de las copias de los oficios que anexo a la presente, y que se describen en la siguiente tabla:

NO. OFICIO	FECHA DE RECIBIDO
DI/588/09	05 DE NOVIEMBRE DE 2009
SDF/188/2012	30 DE ENERO DE 2012
SDF-206-2012	13 DE FEBRERO DE 2012
SDF-808-2012	06 DE SEPTIEMBRE DE 2012
DlyCP-276-2013	15 DE FEBRERO DE 2013
DlyCP-326-2014	27 DE FEBRERO DE 2014
DlyCP/4413/2016	18 DE NOVIEMBRE DE 2016
DlyCP/260/2017	31 DE ENERO DE 2017

Es a razón de lo anterior que se le requiere por el pago correspondiente a la brevedad posible, atendiendo a la disposición que expresa en su comunicado de llegar a un acuerdo con el mejor ánimo de resolver el caso que nos ocupa.

3.- RETENIDO EN SUBSIDIO POR TESORERIA DEL ESTADO Y NO ENTREGADOS EN RECIBO A UNISON.

Por lo que hace a este punto, se nos remite copia de las órdenes de pago con las cuales se busca acreditar las retenciones realizadas al subsidio estatal por un importe de \$36,347,588.69 PESOS M.N., por parte de la Tesorería del Estado para el pago de cuotas y aportaciones, por lo que asumen que este monto está pendiente de registro en los movimientos de pagos del Instituto.



En relación a esto se hace de su conocimiento que a la fecha nuestros estados financieros contemplan un adeudo pendiente a cargo de la Universidad de Sonora por \$22,993,521.98 PESOS M.N., debido a entregas parciales realizadas por la Secretaria de Hacienda en 2017.

Ahora bien, en la clausula TERCERA del convenio celebrado entre ambas instituciones, se pactó expresamente lo siguiente:

"TERCERA:- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a hacer el pago de las prestaciones dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, anexándose copia de la nomina real de sueldos, misma que será verificada periódicamente por este Instituto, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar todas las facilidades para tal efecto. En el evento de que las nominas sobre las cuales se aporta no sean las reales, se suspenderá el servicio, independientemente de los ilícitos en que se puede incurrir de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Sonora."

Consecuentemente, la obligación de pago subsiste a cargo de la Universidad de Sonora hasta en tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora reciba de manera efectiva el pago que se le adeuda por esos conceptos conforme a lo dispuesto por el propio convenio celebrado, de tal manera que conforme a dicho pacto y lo establecido en la codificación aplicable; la Universidad de Sonora se encuentra obligada a verificar que se realice el pago oportuno dentro de término, con total independencia si este se hace por interpósita persona o directamente, por lo que, en sintonía con lo que dispone el Artículo 9 de la Ley 38, los beneficiarios de los Servicios que este Instituto proporciona y que dependan de la Universidad de Sonora pueden verse afectados, al no cumplir la Universidad de Sonora con los requisitos que la Ley y los reglamentos establecen.

4.- RECIBOS ENTREGADOS A UNISON Y POSTERIOR CANCELACION POR ISSSTESON.

En el punto que nos ocupa, ambas instituciones estamos, de acuerdo en que el importe correspondiente a los \$22,837,656.14 PESOS M.N., proviene de la cancelación relativa a una dación en pago con bienes inmuebles por un monto de \$18,171,203.24 PESOS M.N. y el restante, es decir, la cantidad de \$4,666,452.90 PESOS M.N., corresponde a aportaciones al fondo de pensiones los cuales fueron cancelados por la pretensión de querer aplicarlos a través de la dación en pago de los bienes en mención; por lo que sumado lo anterior nos arroja un total de \$22,837,656.14 PESOS M.N.; luego entonces, al haber quedado sin efecto ésta, recobró vigencia el adeudo por dicho importe a favor del instituto y a cargo de la Universidad de Sonora.

Es el caso, que tal y como se señaló en el punto anterior, conforme a la cláusula tercera del convenio, la obligación de pago es responsabilidad única y exclusiva de la Universidad de Sonora,

por lo que hasta en tanto no sea cubierta efectivamente al instituto, será la Universidad de Sonora quien seguirá reportando el adeudo a su cargo y los efectos que deriven de ésta en relación a los servicios que presta el Instituto.

5.- DIFERENCIAS EN REGISTRO DE MOVIMIENTOS A FAVOR DE LA UNISON.

En relación a este punto, es necesario se nos presente la integración del importe de -\$196,094.53 PESOS M.N. para determinar si efectivamente estos movimientos corresponden a los ajustes realizados con nomina real y decretar si éste sería a favor de la Universidad de Sonora, por lo que nos encontramos en la mejor disposición de determinar lo que corresponda una vez que se nos proporcione la integración de referencia.

Atendidos que han sido puntualmente los cinco rubros antes mencionados, no pasa desapercibido de esta Institución, que la "Conciliación de Saldos" que el personal de la casa de estudios que Usted representa realizaron y concluyeron fue de forma unilateral, es decir, sin dar intervención al ente con el que se pretende conciliar, ya que de haberlo hecho así, oportunamente se hubieran hecho las observaciones contenidas en el presente, evitando dilaciones innecesarias, trabajando coordinadamente, en cumplimiento con las responsabilidades encomendadas.

Es a razón de todo lo anterior que con las precisiones que se hacen en la documentación que acompaña al oficio que se responde, lamentablemente no pueden ser ni son suficientes para tenerle por acreditado importe a favor alguno, por lo que le reiteramos que al día 31 de Diciembre de 2016 se adeuda al Instituto la cantidad de \$128,468,697.57 PESOS M.N., en el entendido de que la discrepancia de este número con el que le proporcionamos anteriormente de \$141,822,664.28 PESOS M.N., deriva de una entrega realizada en 2017 por parte de la Secretaría de Hacienda por medio de la cual se nos liquidan cuotas y aportaciones de Noviembre y Diciembre de 2016, correspondientes a la Universidad de Sonora.

Así pues, atendiendo a que conforme al Artículo 22 de la Ley 38 y el convenio pactado entre ambas instituciones; el Estado y Organismos Públicos incorporados deben hacer entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus respectivas tesorerías y departamentos de las cantidades que correspondan por concepto de cuotas y aportaciones, lo que no se ha venido haciendo a la fecha; por lo que por este medio se le requiere para que presente la documentación que fehacientemente acredite haber hecho entrega de las sumas correspondientes a los conceptos mencionados o en su defecto haga el pago de las mismas y en caso de no hacerlo así, nos veremos en la necesidad de proceder en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la ley en cita, el contrato de prestaciones antes mencionado y demás procedimientos que estén al alcance del instituto para recibir el pago correspondiente.



Con total independencia de lo anterior, agradecemos su disposición en resolver la problemática que nos ocupa y esperemos poder seguir trabajando juntos para poder cumplir a toda cabalidad con los objetivos propios de cada institución en el ámbito de responsabilidades que nos han sido encomendadas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR AGUIRRE GARCIA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL DE ISSSTESON

- C.c.p. Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno.
- C.c.p. C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda.
- C.c.p. Lic. Natalia Rivera Grijalva, Jefa de Oficina del Ejecutivo Estatal.
- C.c.p. C.P. Enrique Clausen Iberri, Director General de ISSSTESON.
- C.c.p. Lic. Javier Alejandro Ortega Guerrero, Subdirector de Finanzas de ISSSTESON.
- C.c.p. MA. Maria Guadalupe Sánchez Soto, Secretaria General de Finanzas Unison.
- C.c.p. MA. Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General de Unison.